

CINCO SALTOS, a los 20 días del mes de febrero del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada "V.R.G. C/ P.L. S/ DENUNCIA LEY 26485" - Expte. N°CS-00161-JP-2026, para resolver la denuncia formulada ante Comisaría de la Familia por la denunciante.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. R.G.V. en fecha 19/02/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y personal policial enmarca lo manifestado como denuncia de violencia de género en el marco de la Ley Nacional N° 26.485, en su carácter de víctima, en contra del Sr. L.P., quien resulta ser su vecino. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz, se procede a su debida intervención y abordaje.-

Que la denunciante en la misma relata que hace UN AÑO (1) viene recibiendo de parte de su vecino actos presuntamente constitutivos del delito de abuso sexual tipificado en el Código Penal y que ya ha hecho saber la situación a la hermana del denunciado y a su locador.-

Que así las cosas y ante la posible existencia de delito de orden penal, teniendo en cuenta las previsiones del Art. 138° del C.P.F.R.N y del Protocolo de Prácticas Forenses (Anexo I, Acdda. 15/2022 del S.T.J.R.N.), corresponde hacer cesar la intervención del Juzgado de Paz y ordenar la inmediata remisión al fuero penal para que dentro del ámbito de su competencia intervenga y estime lo pertinente.-

Que el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro establece en su Título II el Ámbito de Aplicación y Reglas de Competencia, para luego definir en el Título V las Disposiciones Generales para los Procesos de Violencia Familiar y de Género, en particular lo previsto en el Art. N° 139, en cuanto a Competencia Delegada, por lo cual resultaría competente para intervenir en la causa el Juez de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti a los fines de someter a su consideración lo resuelto por el suscripto en la presente.-

Que por todo ello, así las cosas y ante la posible existencia de delito de orden penal, teniendo en cuenta las previsiones del Art. N° 138, 139 (Competencia Delegada) del

CPFRN y del Protocolo de Prácticas Forenses (Anexo I, Acdda. 15/2022 STJRN), corresponde hacer cesar la intervención del Juzgado de Paz y ordenar la inmediata remisión al fuero penal para que dentro del ámbito de su competencia intervenga y estime lo pertinente, en consecuencia:

RESUELVO:

I) HACER CESAR LA INTERVENCIÓN DE ESTE JUZGADO DE PAZ ATENTO INCOMPETENCIA MATERIAL ANTE LA POSIBLE EXISTENCIA DE DELITO PENAL, POR LO QUE REMÍTASE LA TOTALIDAD DE LA ACTUACIONES A FISCALÍA DESCENTRALIZADA DE CINCO SALTOS, a los fines que estimen corresponder. Oficiese. Dejase debida constancia.-

II) ELEVAR A CONSIDERACIÓN DE LA UNIDAD PROCESAL EN TURNO, a los fines de poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, para lo que estime corresponder atento COMPETENCIA DELEGADA EN LA JUSTICIA DE PAZ, conforme Art. N° 139 del C.P.F.-

III) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría que por radio corresponda al domicilio de la denunciante y a la Comisaría de la Familia, para su conocimiento y notificación a la presunta víctima.-

IV) Se hace saber que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

V) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Dr. Mariano Larrasolo. Juez de Paz Subrogante.-